

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

106

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Sección Undécima

EDICTO

Doña Amalia Marcos Andrés, secretaria de la Sección Undécima de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sección y con el número de rollo 598 de 2008, se siguen en grado de apelación los autos de juicio ordinario número 1.494 de 2005, procedentes del Juzgado de primera instancia número 6 de los de Madrid, seguidos a instancias de don Dionisio González Pozo, contra doña Elisa Martín Fraile y otros, sobre declaración de titular dominical e inscripción registral de piso y en el cual, habiendo sido magistrado-ponente don Jesús Gavilán López, se ha dictado con fecha 13 de abril de 2009, sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que debemos estimar el recurso interpuesto por don Dionisio González Pozo, contra la sentencia dictada por la magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Madrid, en fecha 28 de febrero de 2008, revocando la misma y dictando otra en su lugar, por la que, estimando la demanda interpuesta por don Dionisio González Pozo contra doña Elisa Martín Fraile González, y don Félix Buesa Cruz, doña Amalia Rojo Ruiz, doña Ana García Pradillo, don Rafael Pradillo Moreno, herederos de don Juan Pradillo de Osma, doña María del Pilar Pradillo Moreno de La Santa, herederos de don Aniceto Alonso Solanas, esposo de la anterior, herederos de don Carlos Alonso Pradillo, herederos de doña Pilar Buesa Cruz, don Alfonso Zufía Erice, don Emilio Pradillo Esteban, herederos de doña Margarita López Martos, herederos de doña María Natividad García Pradillo y don Santiago Gutiérrez de Anca, doña Amalia Rojo Cruz; herederos de don Manuel Buesa Cruz, don Rafael Pradillo Moreno y doña María Luíz Cendón Sobrino, así como don Osraldo Martínez Vázquez.

1. Declaramos que don Dionisio González Pozo es propietario por compraventa de la vivienda sita en calle Alfaro, número 19, de Madrid, piso cuarto, letra E, inscrita en el Registro de la Propiedad número 31, de Madrid, finca registral 34.723, procedente de la matriz número 32.171.

2. Declaramos haber lugar a su inscripción en el Registro de la Propiedad, con cancelación de la inscripción registral contradictoria.

3. No se hace especial pronunciamiento en costas en ninguna de las instancias.

Contra esta resolución no cabe recurso ordinario ni extraordinario alguno, en virtud del artículo 477 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen firmas ilegibles.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID se expide el presente, sirviendo de notificación en forma al apelado no comparecido don Osraldo Martínez Vázquez.

Dado en Madrid, a 21 de enero de 2010.—La secretaria (firmado).

(01/466/10)